

lución de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1957, se ha dictado con fecha 23 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre concesión de la marca denominada «Belmine», debemos declarar y declaramos no haber lugar a nulidad del expediente administrativo, interesada por el demandante, y confirmar en todos sus extremos la Resolución impugnada por ser conforme a derecho, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.258, promovido por «Uralita, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.268, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Uralita, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de enero de 1958, se ha dictado con fecha 29 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Uralita, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve sobre concesión de registro al número trescientos treinta y un mil cuatrocientos ocho de la marca «Mudeco», a favor de don Fernando Escriba Burguera, debemos dejar y dejamos sin efecto tal Orden, por ser contraria a derecho, y nula tal inscripción; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.536, promovido por «Servicios Auxiliares de la Industria, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.536, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Servicios Auxiliares de la Industria, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 28 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo alegado de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo y estimando éste, debemos revocar y revocamos como no conforme a derecho, declarándola sin valor ni efecto alguno, la Resolución de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió a don Pedro Mas Sayos el rótulo «Saisa», número cincuenta y un mil seiscientos setenta y siete, para distinguir un establecimiento sito en Barcelona, calle de Gerona, número ochenta y cuatro, destinado a suministros auxiliares para la industria, y adquisición, producción, elaboración, transformación y venta de fóculas y sus derivados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.715, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.715, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a don Emilio Salazar González la marca número trescientos veintidós mil quinientos ochenta y ocho, denominada «Clatrisona», para distinguir productos químicos, farmacéuticos y de veterinaria comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclator oficial, debemos declarar y declaramos que la mencionada disposición ministerial es conforme a Derecho y, como tal, válida y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda en la que tal recurso se formaliza; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Antuña de Goicoechea, S. L.» (Tornillería del Nalón) para ampliación de industria de fabricación de tornillería.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Antuña de Goicoechea, S. L.» (Tornillería del Nalón), en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de tornillería en Langreo (Oviedo), comprendido en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Antuñá de Golcochea, S. L.» (Tornillería del Nalón) para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un taller de embotellamiento de agua de mesa a don José Gil Sánchez, de San Esteban de Palautordera (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente P. M. 592/61 de referencia, promovido por don José Gil Sánchez en solicitud de autorización para instalar un taller de embotellamiento de agua de mesa procedente del manantial llamado «Fuente de San Antonio», sito en el término municipal de San Esteban de Palautordera (Barcelona, polígono 4, parcela 78a. del Catastro parcelario), propiedad de don Francisco Monclús Brustenga, y del cual es arrendatario el solicitante, según copia de contrato que adjunta a dicha petición.

Vistos los informes favorables de la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona de fecha 1 de diciembre de 1960 y de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 29 de agosto de 1961.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don José Gil Sánchez para instalar un taller de embotellamiento de agua potable del manantial «Fuente de San Antonio», con una capacidad de 500 garrafas de ocho litros por día, que será vendida con la denominación de «Agua del Montseny», y que constará de una nave donde se llenarán las garrafas por gravedad, y en otra pila se efectuará el lavado de los envases con detergente y enjuague a presión, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará en todo al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de doce meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera preciso la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª Los materiales empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Barcelona comprará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación, previa presentación de documento expedido por la Delegación Provincial de Sanidad, aprobándola desde el punto de vista sanitario.

6.ª El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que queda anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, siendo de la competencia de la Delegación Provincial de Sanidad todo lo relativo al aspecto sanitario de la instalación y de la distribución y venta al público.

8.ª Mensualmente, y dentro de los primeros diez días de cada mes, se presentará en la Jefatura del Distrito Minero un parte de la producción del mes anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de los Montes, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de los Montes, provincia de Toledo:

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cervera de los Montes y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de los Montes, provincia de Toledo, por la que se consideran;